

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. **OFICIO SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20.** Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20 de fecha seis de febrero de dos mil veinte, el Secretario de Asuntos Legislativos y Parlamentarios remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado; y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Municipio Indígena de Alpuyecá, para la elaboración del dictamen correspondiente.

2. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.**

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

3. **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con

fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el Acuerdo parlamentario **154/SSLyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el **Procedimiento Ordinario Electoral Local 2023-2024**, para la elección de Gobernador,

Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/195/2023.** En fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/195/2023**, por el cual se dieron por concluidos los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, derivado de los decretos **MIL TRECE** y **MIL DIECISÉIS**, ambos publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número. 6200, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2023.** En fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/196/2023**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas; en términos de lo previsto por el artículos 83 y 91 ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

6. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

7. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura

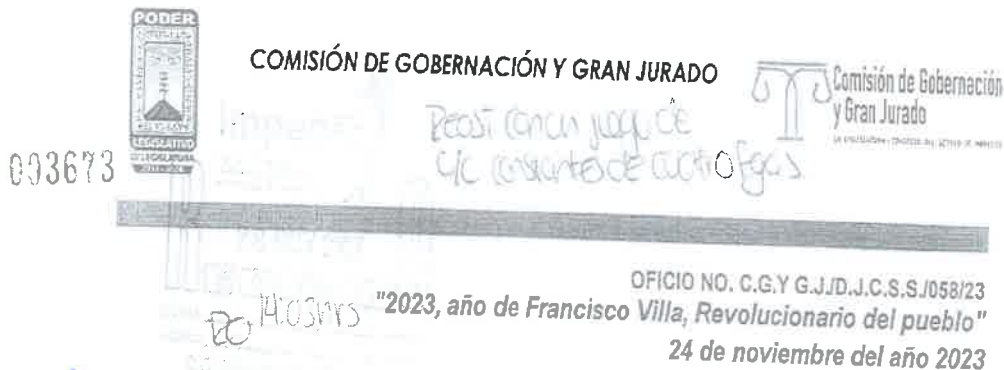
ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024

del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

8. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

9. OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este instituto electoral local, el oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral Local, y signado por los Diputados Julio César Solís Serrano y Macrina Vallejo Bello, en sus calides de Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado; y de la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, respectivamente, mediante el cual se hizo del conocimiento el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA"**, emitido por las Comisiones Unidas antes referidas, tal y como se muestra a continuación: _____



MTRA. MIREYÁ GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Los suscritos Diputados Julio César Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y la Diputada Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos; respetuosamente comparecemos para exponer:

Que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20 de fecha seis de febrero del año 2020, el Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, la Iniciativa legislativa para la creación del Municipio Indígena de Alpuyecá.

Derivado de lo anterior, las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, han realizado diversas acciones entorno al conocimiento, estudio y dictamen de la referida iniciativa.

Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, las multicitadas comisiones dictaminadoras, aprobaron el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA"**, mismo que determina en el punto numero **SEGUNDO**: *Se solicite la coadyuvancia, asesoramiento y acompañamiento como órganos técnicos de la Consulta indígena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, en los términos que establezca el mismo instrumento.*

www.congresomorelos.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO



En este sentido, solicitamos formalmente el acompañamiento, coadyuvancia y asesoramiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano técnico en la implementación de este acuerdo, así como su apoyo para garantizar que se respeten y promuevan los derechos de los pueblos indígenas involucrados. Adjuntamos a la presente copia simple del acuerdo para mayor referencia.

Agradezco de antemano la atención prestada al presente, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS

DIP. MACRINA VALLEJO BELLO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL
Y PUEBLOS INDÍGENAS
2021 2024
MACRINA VALLEJO BELLO

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/152/2024. Mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/152/2024, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, se remitió a las Consejeras y Consejeros de este órgano comicial, la tarjeta informativa, relativa a la solicitud contenida en el oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23, con respecto a la participación del IMPEPAC como órgano técnico en la consulta indígena al pueblo de Alpuyeca, tal y como se muestra a continuación: _____

Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/152/2024
Cuernavaca, Mor, a 10 de enero de 2024

CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES
DEL IMPEPAC

PRESENTES

Asunto: Se remite tarjeta informativa

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código comicial local; por instrucciones de este Instituto, me dirijo a Ustedes para remitirles lo siguiente:

- **TARJETA INFORMATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23, CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL IMPEPAC COMO ÓRGANO TÉCNICO EN LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA.**

Lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos conducentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada.

ATTENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Archivo/minutario

Auxiliar	Lic. Carolina Peña Tejeda	100%
	Lic. Jemima Azucena Sánchez Urdón	100%
Elaboró	C. Carlos Eduardo López Bravo	100%

TARJETA INFORMATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23, CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL IMPEPAC COMO ÓRGANO TÉCNICO EN LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA

En atención al oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23** signado por el Dip. Julio César Solís Serrano, así como por la Dip. Macrina Vallejo Bello, el pasado 28 de noviembre de 2023, a través del cual se hizo del conocimiento el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA"**, por este medio se realiza el análisis correspondiente sobre la competencia de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, para realizar la solicitud contenida en dicho documento:

ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO LOCAL	
Comisión de Gobernación y Gran Jurado Artículo 62 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.	Artículo *62. La Comisión de Gobernación y Gran Jurado conocerá y dictaminará de los asuntos siguientes: <u>I. Los que se relacionen con la división territorial del estado y de los municipios:</u> II. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado; III. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias; IV. Los asuntos que impliquen conflictos políticos, que sean competencia del Congreso del Estado; V. Los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos que se mencionan en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incluso los de declaración de procedencia de responsabilidad penal; VI. Los relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos; y <u>VII. Las demás que el pleno del Congreso del Estado le confiera.</u>
Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas Artículo 69 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *79.- A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos: <u>I. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal, regional y los relativos a preservar y proteger todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado;</u> II. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno municipal, la sociedad y los pueblos indígenas para el logro de los objetivos municipales; III. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de la sociedad y de las comunidades indígenas

	para contribuir a una mayor participación de estas dentro del desarrollo municipal en los programas de desarrollo regional; IV. Contribuir al fortalecimiento y autonomía municipal; V. Promover la coordinación y colaboración entre las comunidades indígenas, los ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional; <u>VI. Dictaminar, en unión con la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, los relativos a la creación, desaparición o fusión de municipios a que se refiere el Título Décimo Primero de esta Ley;</u> y <u>VII. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.</u>
Comisiones del Congreso del Estado de Morelos Artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos	ARTÍCULO *54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones: <u>III. Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones, previa autorización de la Conferencia;</u> <u>IV. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;</u>
Comisiones del Congreso del Estado de Morelos Artículo 55 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos	ARTÍCULO 55.- Las comisiones podrán celebrar dentro o fuera del Recinto, reuniones de trabajo y foros de consulta para conocer directamente de diversas autoridades, de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto, de acuerdo o bien de iniciativas ante el Congreso de la Unión.

De conformidad con lo anterior y considerando que a través de los documentos remitidos mediante el oficio de referencia, se señaló que por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero de 2020, se determinó a las Comisiones Unidas antes referenciadas la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA**, con el objeto de que las mismas conocieran, estudiaran y **dictaminaran** la referida iniciativa.

En tal sentido, mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20, de fecha 06 de febrero de 2020, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió dicha iniciativa, con lo cual es posible advertir que la emisión de dicho dictamen sí forma parte de las atribuciones de las comisiones legislativas antes referenciadas.

Cabe resaltar que un dictamen, dentro del proceso parlamentario, constituye una resolución escrita de una varias comisiones legislativas, tomada por mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por parte de la Mesa Directiva del Congreso, por lo que las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos deben

allegarse de la información necesaria para formular dictamen correspondiente, ya sea en sentido positivo, o negativo.

Por otra parte, es menester destacar el **procedimiento** que se sigue para la **creación de un municipio indígena**, por lo que a continuación se citan los artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos respectivos:

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS	
Artículo de la LOCEM	Análisis
Artículo *131.- La solicitud para la creación de un municipio indígena, corresponde a: I. El Gobernador Constitucional del Estado; II. Los Diputados al Congreso del Estado, en forma individual o colectiva; y <u>III. Los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas que pretendan la integración del municipio.</u>	Dentro de los antecedentes establecidos en el "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA" , se estableció que integrantes del "Consejo Promotor de la iniciativa para la creación del municipio indígena de Alpuyeca" presentaron dicho documento ante el Congreso.
Artículo *134.- La solicitud a que se refiere el presente Título deberá presentarse ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la que se dará cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente, disponiéndose su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen.	Con fecha 06 de febrero de 2020, el Pleno del Congreso del Estado turnó a las Comisiones antes referidos la iniciativa presentada por el Consejo Promotor, destacando que el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, la remitió mediante acuerdo SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20, de esta misma data.
Artículo *135.- Recibida la solicitud por las Comisiones Unidas a que se refiere el artículo anterior, <u>se dispondrá la práctica de todos los estudios especializados que resulten necesarios para la acreditación del cumplimiento de los criterios precisados en este Título.</u>	De conformidad el oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23 las Comisiones Unidas se encuentran recabando la información necesaria para dictaminar la iniciativa, por lo que determinaron aprobar el "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA" , con el objeto de cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos indígenas del Estado de Morelos.
Artículo *136.- Se dará cumplimiento de manera oportuna a lo dispuesto en los incisos D) y E) de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Las Comisiones Unidas deberán realizar las investigaciones pertinentes con el objeto de acreditar que se cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Local.
Artículo *137.- Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Título, se procederá a elaborar el dictamen respectivo, atendiéndose las disposiciones	Una vez realizada la consulta, y recabados todos los elementos necesarios para dictaminar, en sentido positivo o negativo, según sea el caso, la iniciativa

que sobre esta actividad se contienen en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.	de mérito será turnada al Pleno del Congreso del Estado de Morelos.
--	---

En tal sentido, cabe destacar las facultades de cada una de las autoridades que intervienen en el proceso legislativo antes señalado:

ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS	
Facultades del Congreso Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso: [...] II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; XI.- Crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos: A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes; B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los Municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarían a su cargo; C).- Que los Municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo; D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida; E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa; F).- Que la erección del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes;
	<u>Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo con los requisitos señalados en los Incisos D), E) y F) de esta fracción</u>
	A la creación de un nuevo Municipio, se deberá constituir un Concejo Municipal, el que ejercerá el gobierno en términos de la

	legislación orgánica municipal, hasta en tanto se efectúen elecciones ordinarias. En la integración de un Concejo Municipal en un Municipio conformado por comunidades indígenas, deberán tomarse en cuenta consideraciones específicas respecto de sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: I. Presidir las sesiones del Congreso del Estado; II. Citar a sesiones del pleno, decretar su apertura y clausura o en su caso prorrogarlas o suspenderlas de acuerdo al Reglamento; <u>III. Dar curso reglamentario a los asuntos que se presenten al Congreso del Estado y dictar los trámites que deban recaer a los mismos con que se de cuenta a la Asamblea, turnándolos a las comisiones que corresponda; [...]</u>
Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios Artículo 94 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios: <u>I. Preparar los elementos necesarios</u> para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, <u>iniciativas y dictámenes</u> que correspondan para las sesiones; <u>II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo:</u> a) Comunicaciones y correspondencia, <u>b) Turnos y control de documentos;</u>

De conformidad con lo antes expuesto, se advierten las siguientes conclusiones:

- I. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos tienen la obligación de realizar las acciones necesarias y suficientes para efectuar la determinación de la viabilidad de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA".
- II. En atención a lo antes señalado y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción I y VI, así como 69 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así como 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas cuentan con las facultades necesarias para acordar sobre la realización de la consulta respectiva al pueblo de Alpuyeca, con el objeto de conocer su opinión respecto a la municipalización de dicha demarcación territorial.
- III. Derivado de los resultados de la referida consulta, se contará con la información necesaria para la formulación del dictamen respectivo, el cual, se deberá presentar, analizar y en su caso aprobar en sesión de las Comisiones Unidas, y posteriormente, en términos del artículo 107 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos deberá ser entregado a la Mesa Directiva para

ser programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

- IV. Finalmente se destaca que el presente procedimiento difiere del realizado al llevar a cabo la consulta indígena a la comunidad de Tetelcingo, Morelos, ya que la sentencia dictada dentro de la controversia constitucional 30/2018, vinculó al Congreso del Estado de Morelos a tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, por lo que en acatamiento a esa sentencia y al haber omitido la realización de la consulta previo a la emisión del decreto de creación del municipio de Tetelcingo, el pleno del Congreso del Estado de Morelos dictó el Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22, a través del cual determinó solicitar a este Instituto, que se llevara a cabo la consulta previa respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los

ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- 
- I. De Asuntos Jurídicos;
 - II. De Organización y Partidos Políticos;
 - III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - IV. De Administración y Financiamiento;
 - V. De Participación Ciudadana;
 - VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - VII. De Quejas;
 - VIII. De Transparencia;
 - IX. De Fiscalización;
 - X. De Imagen y Medios de Comunicación;
 - XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas:

- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

IX. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:



Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

X. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos

que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, el artículo segundo constitucional, en su apartado **A**, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. **Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. **Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,** garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. **Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos,** observando el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XI. Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna

manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

XII. En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, señala que los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

XIII. De lo anterior, se advierte que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

Por ello es imprescindible que el Estado respete los procesos internos que siguen los pueblos indígenas para adoptar una determinación en torno a la medida que se los consulte, los cuales por lo general se desarrollan a través de sus instituciones representativas como asambleas o los Consejos, siempre que en tales procesos no se transgredan los derechos humanos previstos en la constitución federal y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

XIV. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024

comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XV. El numeral 65, fracción IV, del multicitado Código, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XVI. En ese sentido, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este instituto electoral local, el oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**, mediante el cual se hizo del conocimiento el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA"**, mediante el cual se determina lo que se cita a continuación:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos en los términos precisados en el presente acuerdo, la cual debe ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes o autoridades tradicionales; en la que se deberán de agotar las etapas siguientes: a) Preconsultiva, b) Informativa, c) Deliberación Interna, d) Diálogo y Decisión y e) Resultados.

SEGUNDO. Se solicite la coadyuvancia, asesoramiento y acompañamiento como órganos técnicos de la Consulta indígena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, en los términos que establezca el mismo instrumento.

TERCERO. Se convoque a las Autoridades reconocidas por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

comunidad de Alpuyeca su Ayudante Municipal, Comisariados de Bienes Ejidales y Comunales, así como integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyeca en la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyeca, en los términos que establezca el mismo instrumento.

CUARTO. Se convoque e informe al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para que en su carácter de autoridad municipal participe en el proceso de la consulta referida.

QUINTO. Se invite para que se integren como órganos garantes de la Consulta indígena a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, por parte del Gobierno Federal.

SEXTO. Se integre un comité especializado para la organización y realización de la Consulta indígena, conformado por un representante de cada uno de los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, así como por un representante de los órganos técnicos de la consulta indígena, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas e Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, incluyendo a los órganos garantes mencionados en el punto que antecede, autoridades representativas del Pueblo de Alpuyeca, Morelos y del Consejo Promotor de la referida iniciativa legislativa.

SÉPTIMO. Una vez realizado el proyecto del Protocolo, sométase a la aprobación de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, e intégrese al expediente correspondiente.

OCTAVO. Una vez realizada la consulta, intégrense sus resultados para el estudio y elaboración del Dictamen que determine la Iniciativa respectiva.
[...]

El énfasis es nuestro.

XVII. En ese sentido, del acuerdo antes citado, este órgano electoral advierte que las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado; y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, aprobaron la realización de la Consulta Indígena al Pueblo de

Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena.

Asimismo, a su vez, solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la coadyuvancia, asesoramiento y acompañamiento como órgano técnico de la consulta antes referida.

XVIII. En esa tesitura, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/152/2024**, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, se remitió a las Consejeras y Consejeros de este órgano comicial, la tarjeta informativa, relativa a la solicitud contenida en el oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**, con respecto a la participación del IMPEPAC como órgano técnico en la consulta indígena al pueblo de Alpuyeca, tal y como se muestra a continuación:



Oficio número: **IMPEPAC/SE/MGCP/152/2024**
Cuernavaca, Mor, a 10 de enero de 2024

CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES
DEL IMPEPAC

P R E S E N T E S

Asunto: Se remite tarjeta informativa

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código comicial local; por instrucciones de este Instituto, me dirijo a Ustedes para remitirles lo siguiente:

- **TARJETA INFORMATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23, CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL IMPEPAC COMO ÓRGANO TÉCNICO EN LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA.**

Lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos conducentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:
* INTERINSTITUCIONAL

Asesoría	Lic. Guadalupe Peña Salgado
Asesoría	Lic. Adalberto Alvarado Sánchez Torres
Asesoría	C. Carlos Eduardo López Bravo

TARJETA INFORMATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23, CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL IMPEPAC COMO ÓRGANO TÉCNICO EN LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA

En atención al oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23** signado por el Dip. Julio César Solís Serrano, así como por la Dip. Macrina Vallejo Bello, el pasado 28 de noviembre de 2023, a través del cual se hizo del conocimiento el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA"**, por este medio se realiza el análisis correspondiente sobre la competencia de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, para realizar la solicitud contenida en dicho documento:

ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO LOCAL	
Comisión de Gobernación y Gran Jurado Artículo 62 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *62. La Comisión de Gobernación y Gran Jurado conocerá y <u>dictaminará</u> de los asuntos siguientes: <u>I. Los que se relacionen con la división territorial del estado y de los municipios;</u> II. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado; III. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias; IV. Los asuntos que impliquen conflictos políticos, que sean competencia del Congreso del Estado; V. Los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos que se mencionan en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incluso los de declaración de procedencia de responsabilidad penal; VI. Los relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos; y <u>VII. Las demás que el pleno del Congreso del Estado le confiera.</u>
Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas Artículo 69 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *79.- A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y <u>dictaminar</u> los siguientes asuntos: <u>I. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal, regional y los relativos a preservar y proteger todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado;</u> II. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno municipal, la sociedad y los pueblos indígenas para el logro de los objetivos municipales; III. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de la sociedad y de las comunidades indígenas

	para contribuir a una mayor participación de estos dentro del desarrollo municipal en los programas de desarrollo regional; IV. Contribuir al fortalecimiento y autonomía municipal; V. Promover la coordinación y colaboración entre las comunidades indígenas, los ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional; <u>VI. Dictaminar, en unión con la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, los relativos a la creación, desaparición o fusión de municipios a que se refiere el Título Décimo Primero de esta Ley;</u> y <u>VII. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.</u>
Comisiones del Congreso del Estado de Morelos Artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos	ARTÍCULO *54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones: <u>III. Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones, previa autorización de la Conferencia;</u> <u>IV. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;</u>
Comisiones del Congreso del Estado de Morelos Artículo 55 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos	ARTÍCULO 55.- Las comisiones podrán celebrar dentro o fuera del Recinto, reuniones de trabajo y foros de consulta para conocer directamente de diversas autoridades, de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto, de acuerdo o bien de iniciativas ante el Congreso de la Unión.

De conformidad con lo anterior y considerando que a través de los documentos remitidos mediante el oficio de referencia, se señaló que por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero de 2020, se determinó a las Comisiones Unidas antes referenciadas la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA**; con el objeto de que las mismas conocieran, estudiaran y dictaminaran la referida iniciativa.

En tal sentido, mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20, de fecha 06 de febrero de 2020, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió dicha iniciativa, con lo cual es posible advertir que la emisión de dicho dictamen sí forma parte de las atribuciones de las comisiones legislativas antes referenciadas.

Cabe resaltar que un dictamen, dentro del proceso parlamentario, constituye una resolución escrita de una varias comisiones legislativas, tomada por mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por parte de la Mesa Directiva del Congreso, por lo que las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos deben

allegarse de la información necesaria para formular dictamen correspondiente, ya sea en sentido positivo, o negativo.

Por otra parte, es menester destacar el **procedimiento** que se sigue para la **creación de un municipio indígena**, por lo que a continuación se citan los artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos respectivos:

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS	
Artículo de la LOCEM	Análisis
Artículo *131.- La solicitud para la creación de un municipio indígena, corresponde a: I. El Gobernador Constitucional del Estado; II. Los Diputados al Congreso del Estado, en forma individual o colectiva, y <u>III. Los representantes de los pueblos o las comunidades indígenas que pretendan la integración del municipio.</u>	Dentro de los antecedentes establecidos en el "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" , se estableció que integrantes del "Consejo Promotor de la iniciativa para la creación del municipio indígena de Alpuyeca" presentaron dicho documento ante el Congreso.
Artículo *134.- La solicitud a que se refiere el presente Título deberá presentarse ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la que se dará cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente, disponiéndose su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen.	Con fecha 06 de febrero de 2020, el Pleno del Congreso del Estado turnó a las Comisiones antes referidas la iniciativa presentada por el Consejo Promotor, destacando que el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, la remitió mediante acuerdo SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20, de esta misma data.
Artículo *135.- Recibida la solicitud por las Comisiones Unidas a que se refiere el artículo anterior, <u>se dispondrá la práctica de todos los estudios especializados que resulten necesarios para la acreditación del cumplimiento de los criterios precisados en este Título.</u>	De conformidad el oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23 las Comisiones Unidas se encuentran recabando la información necesaria para dictaminar la iniciativa, por lo que determinaron aprobar el "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" , con el objeto de cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos indígenas del Estado de Morelos.
Artículo *136.- Se dará cumplimiento de manera oportuna a lo dispuesto en los incisos D) y E) de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Las Comisiones Unidas deberán realizar las investigaciones pertinentes con el objeto de acreditar que se cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Local.
Artículo *137.- Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Título, se procederá a elaborar el dictamen respectivo, atendiéndose las disposiciones	Una vez realizada la consulta, y recabados todos los elementos necesarios para dictaminar en sentido positivo o negativo, según sea el caso, la iniciativa

que sobre esta actividad se contienen en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.	de mérito será turnada al Pleno del Congreso del Estado de Morelos.
--	---

En tal sentido, cabe destacar las facultades de cada una de las autoridades que intervienen en el proceso legislativo antes señalado:

ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS	
Facultades del Congreso Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso: [...] II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o obrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; <u>XI.- Crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos:</u> A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes; B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los Municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarán a su cargo; C).- Que los Municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo; D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; <u>quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida;</u> E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa; F).- Que la erección del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes; <u>Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que desciendan de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de esta fracción</u> A la creación de un nuevo Municipio, se deberá constituir un Concejo Municipal, el que ejercerá el gobierno en términos de la

	legislación orgánica municipal, hasta en tanto se efectúen elecciones ordinarias. En la integración de un Concejo Municipal en un Municipio conformado por comunidades indígenas, deberán tomarse en cuenta consideraciones específicas respecto de sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: I. Presidir las sesiones del Congreso del Estado; II. Citar a sesiones del pleno, decretar su apertura y clausura o en su caso prorrogarlas o suspenderlas de acuerdo al Reglamento; <u>III. Dar curso reglamentario a los asuntos que se presenten al Congreso del Estado y dictar los trámites que deban recaer a los mismos con que se de cuenta a la Asamblea, turnándolos a las comisiones que corresponda; [...]</u>
Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios Artículo 94 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Artículo *94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios: <u>I. Preparar los elementos necesarios</u> para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, <u>iniciativas y dictámenes</u> que correspondan para las sesiones; <u>II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo:</u> a) Comunicaciones y correspondencia, <u>b) Turnos y control de documentos;</u>

De conformidad con lo antes expuesto, se advierten las siguientes conclusiones:

- I. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos tienen la obligación de realizar las acciones necesarias y suficientes para efectuar la determinación de la viabilidad de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA".
- II. En atención a lo antes señalado y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción I y VI, así como 69 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así como 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas cuentan con las facultades necesarias para acordar sobre la realización de la consulta respectiva al pueblo de Alpuyeca, con el objeto de conocer su opinión respecto a la municipalización de dicha demarcación territorial.
- III. Derivado de los resultados de la referida consulta, se contará con la información necesaria para la formulación del dictamen respectivo, el cual, se deberá presentar, analizar y en su caso aprobar en sesión de las Comisiones Unidas, y posteriormente, en términos del artículo 107 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos deberá ser entregado a la Mesa Directiva para

ser programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

- IV. Finalmente se destaca que el presente procedimiento difiere del realizado al llevar a cabo la consulta indígena a la comunidad de Tetelcingo, Morelos, ya que la sentencia dictada dentro de la controversia constitucional 30/2018, vinculó al Congreso del Estado de Morelos a tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, por lo que en acatamiento a esa sentencia y al haber omitido la realización de la consulta previo a la emisión del decreto de creación del municipio de Tetelcingo, **el pleno del Congreso del Estado de Morelos dictó el Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22**, a través del cual determinó solicitar a este Instituto, que se llevara a cabo la consulta previa respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

XIX. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de las comunidades indígenas a la consulta previa, este Consejo Estatal Electoral, se **APRUEBA** aceptar la solicitud de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado; y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, para ser **Órgano Técnico** para efecto de coadyuvar, asesorar y acompañar a las referidas comisiones del órgano legislativo, para la celebración de Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena.

XX. No obstante lo anterior, como es un hecho público y notorio, el primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el **inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024**, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, la participación de este órgano comicial como **Órgano Técnico** para la celebración de la consulta materia del presente acuerdo, **está sujeta a la disposición de los recursos materiales, económicos y humanos con los que se cuente, esto en virtud de que es fin de este instituto, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de acuerdo a lo establecido por la fracción V del artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

Asimismo, no pasa desapercibido lo establecido por el artículo 13, fracción II, inciso a) de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 13.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

...

II. Los Poderes Ejecutivo y **Legislativo del Estado de Morelos** y los Ayuntamientos **tienen la obligación de:**

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se

prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente;

[...]

En esa tesitura, y al ser el Congreso del Estado de Morelos, la autoridad responsable de llevar a cabo el proceso de consulta relativo a la creación del Municipio de Alpuyeca, es el Poder Legislativo Local quien debe determinar la temporalidad de la misma.

XXI. En consecuencia, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al actuar como órgano técnico para la realización de la consulta a la comunidad de Alpuyeca, sobre la posible conformación de esta como municipio indígena, realice los siguientes compromisos:

A) En lo general, brindar asistencia técnica, la cual consiste en lo siguiente:

- a) Acompañar y brindar asesoría para que la consulta se desarrolle en cumplimiento a los estándares internacionales, de forma previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada;
- b) Participar en el seguimiento del protocolo y el desarrollo de la consulta;
- c) Acompañar y asesorar a las Comisiones solicitantes del Congreso del Estado de Morelos, en la elaboración del informe de la consulta;
- d) Sugerir la elaboración de formatos o guías orientadoras para cada fase de la consulta y opinar sobre su contenido;
- e) Sugerir y en su caso participar en sesiones de capacitación al personal del congreso que realizará la consulta, previas al inicio de cada fase;
- f) La participación del IMPEPAC podrá ser a través de las Consejeras y Consejeros Electorales en general, de las consejeras y Consejero que integran la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas o del personal que se designe para tal efecto.

B) Papel del IMPEPAC como órgano técnico durante las diferentes fases de la consulta.

I. Fase preconsultiva o de actos y acuerdos previos.

- a) Participar con las Comisiones solicitantes del Congreso del Estado de Morelos, así como con el INPI y los órganos garantes en la elaboración del proyecto de protocolo para la consulta;

- b) Asistir a las asambleas de la fase de actos y acuerdos previos y en su caso emitir las opiniones correspondientes;
- c) Participar en la firma del protocolo

II. Fase informativa:

- a) Asesorar a las Comisiones solicitantes del Congreso del Estado de Morelos, sobre los contenidos de los materiales informativos que se generarán para la consulta;
- b) Acudir a las asambleas que se realicen dentro de esta fase
- c) Orientar a las Comisiones solicitantes del Congreso del Estado y opinar sobre el avance de los Trabajos correspondientes a esta fase.

III. Fase deliberativa

- a) En esta fase, el IMPEPAC actuará como observador en las asambleas que en su caso se realicen, solo a petición de la comunidad.

IV. Fase de dialogo y decisión

- a) Acudir a las asambleas que se realicen dentro de esta fase
- b) Orientar a las Comisiones solicitantes del Congreso del Estado, y opinar sobre el avance de los Trabajos correspondientes a esta fase.
- c) Opinar sobre la estructura y contenidos del informe final, en su caso
- d) Orientar a las Comisiones solicitantes del Congreso del Estado, y opinar sobre la elaboración de las preguntas detonantes o cuestionario que se utilizará durante esta fase

XXII. Asimismo, atenta y respetuosamente se sugiere al Congreso del Estado de Morelos, a llevar a cabo el proceso consultivo materia del presente acuerdo, de conformidad con los principios rectores establecidos en la Tesis LXXXVII/2015, la cual establece lo que se cita a continuación:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier

práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesado sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión; 3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar; 4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 6. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

El énfasis es nuestro.

XXIII. Finalmente, se designa al ciudadano **Francisco de Jesús Martínez Fernández**, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de este órgano electoral local, como representante de este órgano electoral local, del Comité Especializado para la Organización y Realización de la Consulta Indígena, en atención a lo solicitado en el punto **SEXTO** del **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA" EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, 65, 66, 69, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** aceptar la solicitud del Congreso del Estado de Morelos, para ser **Órgano Técnico** para efecto de coadyuvar, asesorar y acompañar al referido órgano legislativo, para la celebración de Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se **designa** al ciudadano **Francisco de Jesús Martínez Fernández**, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de este órgano electoral local, como representante de este Instituto ante el Comité Especializado para la Organización y Realización de la Consulta Indígena, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, remitir el presente acuerdo en copia certificada, al Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, MEDIANTE EL CUAL SE DA LA RESPUESTA AL “ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA” EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Electoral Local, el oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23 dirigido a la Consejera Presidenta de esta autoridad, a través del cual se hizo del conocimiento el acuerdo denominado “ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA” proveniente de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se determina en su parte conducente, lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos en los términos precisados en el presente acuerdo, la cual debe ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con la finalidad de llegar a un



¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

acuerdo a través de sus representantes o autoridades tradicionales; en la que se deberán de agotar las etapas siguientes: a) Preconsultiva, b) Informativa, c) Deliberación Interna, d) Diálogo y Decisión y e) Resultados.

SEGUNDO. Se solicite la coadyuvancia, asesoramiento y acompañamiento como órganos técnicos de la Consulta indígena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyeca, en los términos que establezca el mismo instrumento.

TERCERO. Se convoque a las Autoridades reconocidas por la comunidad de Alpuyeca su Ayudante Municipal, Comisariados de Bienes Ejidales y Comunales, así como integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyeca en la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyeca, en los términos que establezca el mismo instrumento.

CUARTO. Se convoque e informe al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para que en su carácter de autoridad municipal participe en el proceso de la consulta referida.

QUINTO. Se invite para que se integren como órganos garantes de la Consulta indígena a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, por parte del Gobierno Federal.

SEXTO. Se integre un comité especializado para la organización y realización de la Consulta indígena, conformado por un representante de cada uno de los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, así como por un representante de los órganos técnicos de la consulta indígena, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas e Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, incluyendo a los órganos garantes mencionados en el punto que antecede, autoridades representativas del Pueblo de Alpuyeca, Morelos y del Consejo Promotor de la referida iniciativa legislativa.

SEPTIMO. Una vez realizado el proyecto del Protocolo, sométase a la aprobación de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, e intégrase al expediente correspondiente.

OCTAVO. Una vez realizada la consulta, integrense sus resultados para el estudio y elaboración del Dictamen que determine la Iniciativa respectiva.

[...]

En ese sentido, si bien comparto que esta autoridad electoral la respuesta brindada, es decir, aceptar la solicitud de ser órgano técnico para efecto de coadyuvar, asesorar y acompañar en la celebración de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena, derivado de la experiencia que se ha tenido en momentos pasados, considero que lo conducente era recibir la petición por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, al ser el órgano colegiado como máxima autoridad de ese Poder Constituyente para determinar tal decisión y no así por cuando a las Comisiones en cuestión.

De conformidad con los siguientes artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos son atribuciones de ambas Comisiones y del Pleno del Congreso, las siguientes:

(...)

Artículo *53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso **dictaminar**, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y **demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.**

Artículo *62.- La Comisión de Gobernación y Gran Jurado conocerá y **dictaminará** de los asuntos siguientes:

I. Los que se relacionen con la división territorial del estado y de los municipios;

II. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado;

III. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;

IV. Los asuntos que impliquen conflictos políticos, que sean competencia del Congreso del Estado;

V. Los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos que se mencionan en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incluso los de declaración de procedencia de responsabilidad penal;

VI. Los relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos; y

VII. Las demás que el pleno del Congreso del Estado le confiera

Artículo *79.- A la Comisión de Fomento Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos:

I. Conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal, regional y los relativos a preservar y proteger todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado;

II. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno municipal, la sociedad y los pueblos indígenas para el logro de los objetivos municipales;

III. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de la sociedad y de las comunidades indígenas para contribuir a una mayor participación de estas dentro del desarrollo municipal en los programas de desarrollo regional

IV. Contribuir al fortalecimiento y autonomía municipal

V. Promover la coordinación y colaboración entre las comunidades indígenas, los ayuntamientos y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, así como con otras instancias de gobierno y de la sociedad, para elaborar y ejecutar planes, programas, obras y servicios de interés regional;

VI. Dictaminar, en unión con la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, los relativos a la creación, desaparición o fusión de municipios a que se refiere el Título Décimo Primero de esta Ley; y

VII. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión,

*Artículo *128.- Es facultad del Congreso del Estado la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XI del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*Artículo *134.- La solicitud a que se refiere el presente Título deberá presentarse ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la que se dará cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente, disponiéndose su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen.*

*Artículo *135.- Recibida la solicitud por las Comisiones Unidas a que se refiere el artículo anterior, se dispondrá la práctica de todos los estudios especializados que resulten necesarios para la acreditación del cumplimiento de los criterios precisados en este Título.*
(...)

En ese sentido, se desprende del acuerdo de las Comisiones que les fue remitida para su análisis la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALUYECA, MORELOS", en tal virtud a consideración de esta Consejera Estatal Electoral tal análisis no implicaba que de forma unilateral por las Comisiones se ordenará tomar determinaciones que corresponde al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de ahí que lo conducente es que este Instituto Morelense se hiciera llegar de toda la documentación necesaria para emitir su respuesta,

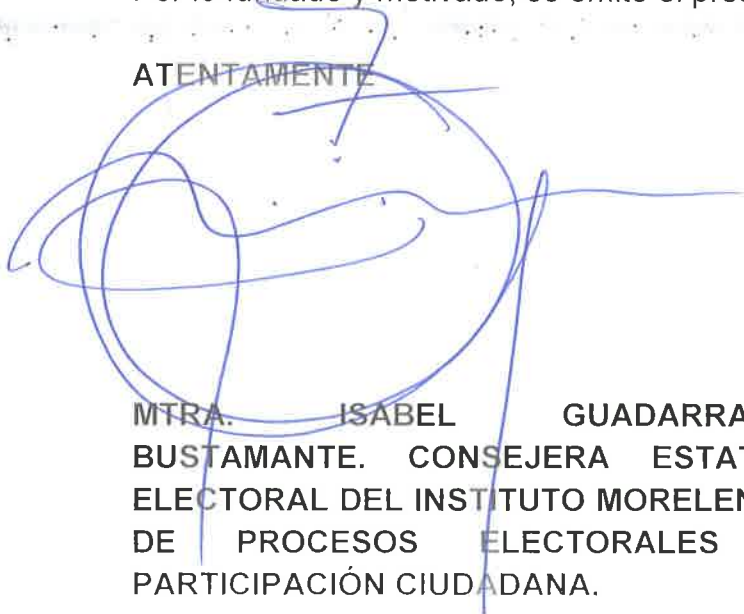
De esta forma, la máxima autoridad es precisamente ese colegiado —Pleno del Congreso del Estado de Morelos— para que la solicitud debió provenir de —tal Pleno—. Este a mayor abundamiento resulta importante señalar que en el caso de la consulta de Tetelcingo la solicitud fue planteada por el Pleno de ese Poder Legislativo, y si bien no son casos similares, debiéndose tomar el caso en concreto, lo cierto es que quien toma decisiones finales que puedan perjudicar o abonar al buen funcionamiento de la Comunidad debe ser tal Pleno.

Por otro lado, en el considerando XXII, se designa al ciudadano Francisco de Jesús Martínez Fernández, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de este órgano electoral local, como representante de este órgano electoral local, del Comité Especializado para la Organización y Realización de la Consulta Indígena, no obstante atendiendo las atribuciones del artículo 98, específicamente la fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es el Secretario Ejecutivo

quien debe representar a este Consejo al tener como atribución auxiliar al máximo órgano de dirección y a las Comisiones, quien por sus atribuciones y las actividades del proceso electoral, que no le permitan acudir a las reuniones podría optar por delegar al ciudadano Francisco de Jesús Martínez Fernández, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de este órgano electoral local para acudir en su representación.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

